

SEÑOR

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – 56 PCYCM

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO – 2022-329 – FINANZAUTO VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO

Astrid Baquero Herrera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro de la solicitud de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, notificado en estado del 04 de noviembre de los mismos, en el que el despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se proponen los recursos con fundamento en lo siguiente:

1. En auto del 4 de agosto de 2022, el despacho dio por debidamente notificada a la demandada Katherine Adriana Albornoz Quiñonez.
2. En el mismo auto, el despacho dio plazo de 30 días para notificar al otro demandado, el señor JHONATTAN PEREZ LOPEZ.
3. El 5 de agosto de 2022 se enviaron al juzgado las notificaciones positivas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidas al correo electrónico del demandado JHONATTAN PEREZ LOPEZ, como se observa en los archivos adjuntos al presente escrito, solicitando que diera por notificado al demandado.
4. De acuerdo con lo anterior, se cumplió con el requerimiento del despacho de notificar al demandado dentro del término otorgado, por lo que no existe razón para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, notificado en estado del 04 de noviembre de los mismos, en su lugar dar trámite a las notificaciones allegadas desde el 05 de agosto de 2022, remitidas al demandado JHONATTAN PEREZ LOPEZ, las cuales fueron positivas y darlo por notificado, en caso de que ambos demandados hayan guardado silencio, emitir sentencia anticipada, de acuerdo con el artículo 278 del C.G.P.

Agradezco su atención

Cordialmente



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

PROCESO 2022-329 - NOTIFICACIONES 291 Y 292 POSITIVAS - 05 AGOSTO 2022 - FINANZAUTO S.A. VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO

1 mensaje

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

5 de agosto de 2022, 12:02

Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, B Y B <baqueroynaquerosas@gmail.com>, Baquero y Baquero - Bogotá <bogotabaqueroynaquero@gmail.com>

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Allego memoriales con notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo estas positivas. Se anexa constancia que se envía desde el correo inscrito en el SIRNA.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroynaquero.com

BaqueroynaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878



PROCESO 2022-329 - NOTIFICACIONES 291 Y 292 POSITIVAS - 05 AGOSTO 2022 - FINANZAUTO S.A. VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO.pdf

1464K

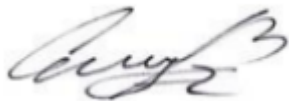
SEÑOR
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (56 PCYCM)
E. S. D.

REF: PROCESO 2022-329 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO

Astrid Baquero Herrera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de FINANZAUTO S.A, comedidamente allego las notificaciones que hacen referencia al artículo 291 y 292 del C.G.P, siendo estas positivas al correo electrónico, de acuerdo con lo anterior solicito se tenga como debidamente notificado al demandado **JHONATTAN PEREZ LOPEZ**. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Se allega constancia del Registro Nacional de Abogados, donde se observa que se envía desde el correo inscrito por la suscrita en esta plataforma, es decir, desde abogadosbaqueroynaquero@gmail.com

Agradezco su atención, atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

Desde	BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION ART 291 CGP - PROCESO EJECUTIVO - 2022- 329 - FINANZAUTO S.A VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRA,
ID del Mensaje	<CAOPoMD8qHYZC3zFugTHPwD-k=4F8ag7hiWvF8aE4157g-QcLbQ@mail.gmail.com>
Entregado el	11 may., 2022 a las 7:05
Entregado a	<jhonatt88@hotmail.com>

Historial de tracking

👁 Abierto el 11 may., 2022 a las 16:53 por jhonatt88@hotmail.com





NOTIFICACION ART 291 CGP - PROCESO EJECUTIVO - 2022- 329 - FINANZAUTO S.A VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRA,

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios
<jhonatt88@hotmail.com>

Envío
11 may., 2022 a las 7:05

Aperturas
1 vez

Enlaces pulsados
Sin clics aún

Documentos vistos
Sin visualizaciones

 [Descargar certificado de entrega](#)

Actividad más reciente

11 May

Email abierto 4:53 p. m.
por jhonatt88@hotmail.com

NOTIFICACION ART 291 CGP - PROCESO EJECUTIVO - 2022- 329 - FINANZAUTO S.A VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRA,

1 mensaje

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>
Para: jhonatt88@hotmail.com

11 de mayo de 2022, 07:05

Buenos días
Saludo cordial

Adjuntamos documentos para la notificación de la demanda de referencia, que adelanta FINANZAUTO S.A. contra usted.
Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroymbaquero.com

BaqueroYBaqueroSAS@gmail.com



NOTIFICACION ART 291 CGP - PROCESO EJECUTIVO - 2022- 329 - FINANZAUTO S.A VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRA,.pdf
314K



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA hoy CINCUENTA Y SEIS
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
CRA. 10 No 14-30 EDIFICIO JARAMILLO - PISO 7
ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 2813058

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (291 DEL C.G.P.)

SEÑOR(ES): JHONATTAN PEREZ LOPEZ

FECHA: 06/05/2022

DIRECCIÓN: jhonatt88@hotmail.com

CIUDAD: Cali

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2022-329</u>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	28 04 2022

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y KATERINE ADRIANA
ALBORNOZ QUIÑONEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 10 x 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Constancia Secretarial: El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2022-00329

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y KATERINE ADRIANA ALBORNOZ QUIÑONEZ**, a favor **FINANZAUTOS.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 164211 del 15 de marzo de 2019:

- 1. \$11.701.931,67 m/cte., correspondiente al saldo de capital de cuota adeudado desde la fecha 16 mayo de 2020 a 16 febrero 2022, relacionado en la siguiente tabla:

Cuota	Valor Capital
16-may-20	\$65.454,51
16-jun-20	\$448.944,41
16-jul-20	\$457.833,51
16-ago-20	\$466.898,61
16-sep-20	\$476.143,20
16-oct-20	\$485.570,84
16-nov-20	\$495.185,00
16-dic-20	\$504.989,80
16-ene-21	\$520.917,89
16-feb-21	\$532.723,71
16-mar-21	\$536.636,19
16-abr-21	\$552.020,00
16-may-21	\$563.955,51
16-jun-21	\$576.417,46
16-jul-21	\$587.097,81
16-ago-21	\$599.117,10
16-sep-21	\$609.233,16
16-oct-21	\$622.318,11
16-nov-21	\$636.160,14
16-dic-21	\$644.378,08
16-ene-22	\$654.770,07
16-feb-22	\$665.166,56

2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales señalados en el numeral anterior, desde su respectivo vencimiento y hasta su efectivo pago, liquidados a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$6.725.613,22 m/cte. Correspondiente a los intereses remuneratorios de fecha de 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de febrero de 2022, relacionado en la siguiente tabla:

Intereses Remuneratorios		valor
15-may-20	15-jun-20	\$425.440,86
15-jun-20	15-jul-20	\$416.551,76
15-jul-20	15-ago-20	\$407.486,66
15-ago-20	15-sep-20	\$398.242,07
15-sep-20	15-oct-20	\$388.814,43
15-oct-20	15-nov-20	\$379.200,13
15-nov-20	15-dic-20	\$369.395,47
15-dic-20	15-ene-21	\$353.467,38
15-ene-21	15-feb-21	\$341.661,56
15-feb-21	15-mar-21	\$337.749,08
15-mar-21	15-abr-21	\$322.364,59
15-abr-21	15-may-21	\$310.429,76
15-may-21	15-jun-21	\$297.967,81
15-jun-21	15-jul-21	\$287.288,01
15-jul-21	15-ago-21	\$275.268,17
15-ago-21	15-sep-21	\$265.152,11
15-sep-21	15-oct-21	\$252.067,16
15-oct-21	15-nov-21	\$238.225,11
15-nov-21	15-dic-21	\$230.007,19
15-dic-21	15-ene-22	\$219.615,20
15-ene-22	15-feb-22	\$209.218,71
		\$6.725.613,22

4. \$9.850.434,84 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 164211 de 15 de marzo de 2019.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 27,45% E.A., o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

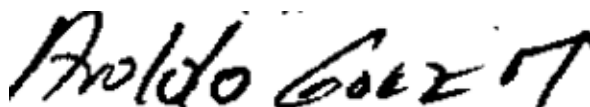
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **619687e99b4d29bbc2fcfe408f402f59809f33817faa5bcd7477c0404598339**

Documento generado en 26/04/2022 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde	BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION ART 292 CGP - PROCESO EJECUTIVO 2022-329 - FINANZAUTO VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO
ID del Mensaje	<CAOPoMD_SL8OsyKdsDU_jBD7KSiefhWW8yFPLOwLaA8zT6WcnQw@mail.gmail.com>
Entregado el	16 may., 2022 a las 17:19
Entregado a	<jhonatt88@hotmail.com>

Historial de tracking

 Abierto el 16 may., 2022 a las 18:18 por jhonatt88@hotmail.com



mailtrack

2022 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España



NOTIFICACION ART 292 CGP - PROCESO EJECUTIVO 2022-329 - FINANZAUTO VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios
<jhonatt88@hotmail.com>

Envío
16 may., 2022 a las 17:19

Enlaces pulsados
Sin clics aún

Aperturas
1 vez

Documentos vistos
Sin visualizaciones

 [Descargar certificado de entrega](#)

Actividad más reciente

16 May

Email abierto 6:18 p. m.
por jhonatt88@hotmail.com

NOTIFICACION ART 292 CGP - PROCESO EJECUTIVO 2022-329 - FINANZAUTO VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO

1 mensaje

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>
Para: jhonatt88@hotmail.com

16 de mayo de 2022, 17:19

Buenas tardes
Saludo cordial

Adjuntamos documentos para la notificación de la demanda de referencia, que adelanta FINANZAUTO S.A. contra usted.
Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroymbaquero.com

BaqueroYBaqueroSAS@gmail.com



NOTIFICACION ART 292 CGP - PROCESO EJECUTIVO 2022-329 - FINANZAUTO VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y OTRO.pdf

197K



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA hoy CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

CRA. 10 No 14-30 EDIFICIO JARAMILLO - PISO 7

(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 2813058

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)

SEÑOR(ES): JHONATTAN PEREZ LOPEZ

Dirección: jhonatt88@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTA

16/05/2022

NO. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA DD MM AAAA
2022-329	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	28 04 2022

DEMANDANTE

DEMANDADO

FINANZAUTO S.A.

JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y KATERINE
ADRIANA ALBORNOZ QUIÑONEZ

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 28 de abril de 2022 mediante la cual se profirió auto que libra mandamiento de pago y ordenó notificarlo.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación. A partir de la notificación, usted cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem)

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS: Auto libra mandamiento de pago el día 28 de abril de 2022 - Proceso 2022-329 – FINANZAUTO S.A. VS JHONATTAN PEREZ LOPEZ

Empleado responsable

Parte interesada

ASTRID BAQUERO HERRERA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Constancia Secretarial: El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2022-00329

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JHONATTAN PEREZ LOPEZ Y KATERINE ADRIANA ALBORNOZ QUIÑONEZ**, a favor **FINANZAUTOS.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 164211 del 15 de marzo de 2019:

1. \$11.701.931,67 m/cte., correspondiente al saldo de capital de cuota adeudado desde la fecha 16 mayo de 2020 a 16 febrero 2022, relacionado en la siguiente tabla:

Cuota	Valor Capital
16-may-20	\$65.454,51
16-jun-20	\$448.944,41
16-jul-20	\$457.833,51
16-ago-20	\$466.898,61
16-sep-20	\$476.143,20
16-oct-20	\$485.570,84
16-nov-20	\$495.185,00
16-dic-20	\$504.989,80
16-ene-21	\$520.917,89
16-feb-21	\$532.723,71
16-mar-21	\$536.636,19
16-abr-21	\$552.020,00
16-may-21	\$563.955,51
16-jun-21	\$576.417,46
16-jul-21	\$587.097,81
16-ago-21	\$599.117,10
16-sep-21	\$609.233,16
16-oct-21	\$622.318,11
16-nov-21	\$636.160,14
16-dic-21	\$644.378,08
16-ene-22	\$654.770,07
16-feb-22	\$665.166,56

2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales señalados en el numeral anterior, desde su respectivo vencimiento y hasta su efectivo pago, liquidados a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$6.725.613,22 m/cte. Correspondiente a los intereses remuneratorios de fecha de 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de febrero de 2022, relacionado en la siguiente tabla:

Intereses Remuneratorios		valor
15-may-20	15-jun-20	\$425.440,86
15-jun-20	15-jul-20	\$416.551,76
15-jul-20	15-ago-20	\$407.486,66
15-ago-20	15-sep-20	\$398.242,07
15-sep-20	15-oct-20	\$388.814,43
15-oct-20	15-nov-20	\$379.200,13
15-nov-20	15-dic-20	\$369.395,47
15-dic-20	15-ene-21	\$353.467,38
15-ene-21	15-feb-21	\$341.661,56
15-feb-21	15-mar-21	\$337.749,08
15-mar-21	15-abr-21	\$322.364,59
15-abr-21	15-may-21	\$310.429,76
15-may-21	15-jun-21	\$297.967,81
15-jun-21	15-jul-21	\$287.288,01
15-jul-21	15-ago-21	\$275.268,17
15-ago-21	15-sep-21	\$265.152,11
15-sep-21	15-oct-21	\$252.067,16
15-oct-21	15-nov-21	\$238.225,11
15-nov-21	15-dic-21	\$230.007,19
15-dic-21	15-ene-22	\$219.615,20
15-ene-22	15-feb-22	\$209.218,71
		\$6.725.613,22

4. \$9.850.434,84 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 164211 de 15 de marzo de 2019.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 27,45%E.A., o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **619687e99b4d29bbc2fcfe408f402f59809f33817faa5bc7477c0404598339**

Documento generado en 26/04/2022 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513804

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **noviembre** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513804

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **noviembre** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración